

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Expediente N° 2018-00775. Proceso Verbal de **SORAYDA MORENO GAMBA** y **YENNY ASLEYDI MORENO GAMBA** contra **ANA CECILIA GAMBA MORENO** y **OTROS**.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial de las demandantes principales y demandadas en reconvenición dentro del asunto de la referencia, en uso del derecho conferido en el artículo 100 del C.G. del P., comedidamente me permito proponer la siguiente excepción previa:

EXCEPCIONES PREVIAS

La parte actora incurre en la excepción previa contemplada en el numeral 5° del Art. 100 del C. G.P., esto es “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”

Fundamento esta excepción en los siguientes hechos y motivos.

- 1.) Se formula demanda reivindicatoria.
- 2.) Como parte integrante de toda demanda reivindicatoria deben entenderse comprendidas las prestaciones mutuas, vale decir las mejoras e indemnizaciones que pueden llegarse a adeudar recíprocamente las partes.
- 3.) Siempre que en una demanda se vean involucradas indemnizaciones, mejoras, perjuicios, frutos o compensaciones deberá incorporarse a la demanda el juramento estimatorio. Este juramento requiere que se valore razonadamente bajo juramento en la demanda, cada uno de los mencionados conceptos.
- 4.) Es requisito de la demanda según lo dispone el artículo 82 numeral 7° del C. G. del P., “el juramento estimatorio, cuando sea necesario.”

- 5.) En la demanda no se incluyó el juramento estimatorio.
- 6.) Así mismo, es requisito de la demanda indicar el domicilio de la parte demandada, (Art. 82 Num. 2° del C.G.P.) requisito que tampoco se cumplió.
- 7.) En todo proceso que sea susceptible de transacción debe agotarse la conciliación como requisito de procedibilidad. Aunque este requisito no debe cumplirse cuando se solicitan medidas cautelares es preciso entender que se refiere a medidas cautelares que realmente sean procedentes.
- 8.) En el presente caso se solicitó el registró de la demanda, lo cual no era procedente toda vez que la demandante es quien formalmente tiene la titularidad del dominio sobre el inmueble.

PETICIÓN

- 1.) Comedidamente solicito al señor Juez que se sirva correr traslado la demanda del presente escrito conforme al artículo 110 del C.G. del P., para que se pronuncie sobre las excepciones formuladas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.
- 2.) Sí el demandante no subsana los defectos oportunamente, comedidamente solicito a usted se sirva rechazar la demanda de reconvención.

PRUEBAS

Las obrantes en el expediente, en cuanto fueren legalmente pertinentes y conducentes.

Señor Juez,



JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40.982 del C.S.J.